

**.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00296-00
Demandante(s):	María Alejandra Barreto Calderón
Demandado(a):	Eléctricos Santander Electsa S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 4 de julio de 2023

Hora inicio: 2:14 p.m.

Hora fin: 3:30 p.m.

Asistentes

Demandante: María Alejandra Barreto Calderón

Apoderado(a): Javier Rodríguez Lozano

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 6º, numeral 2º del artículo 77 del C.P.T.S.S., la inasistencia del demandado conlleva como consecuencia que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que corresponden a los hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 (Se tendrá por cierto sobre la radicación de la renuncia voluntaria, pero no de su contenido), 12.

En razón a que el demandado no compareció a la audiencia, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde a este Despacho establecer si:

- Entre la Señora MARIA ALEJANDRA BARRETO CALDERON y la Sociedad ELECTRICOS SANTANDER ELECTSA S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 24 de julio de 2020 y el 12 de enero de 2022. Si en virtud de ese contrato hay lugar a condenar a la demandada a pagar en favor de la demandante cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, aportes a pensión, salarios insolutos por todo el tiempo laborado, indemnización/sanción por no consignación de cesantías, sanción moratoria.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda.
- **Testimonios:** de JUAN PABLO GUTIERREZ AGUIRRE y EDWIN HERNANDO VALDERRAMA OLIVERA.
- **Interrogatorio de parte:** a la representante legal de la demandada.

Notifíquese por estrado

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte** al demandado presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que corresponden a: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- **De oficio:** Interrogatorio de parte a la demandante.
- **Testimonios** de JUAN PABLO GUTIERREZ AGUIRRE y EDWIN HERNANDO VALDERRAMA OLIVERA. Se acepta el desistimiento de los testigos.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre MARÍA ALEJANDRA BARRETO CALDERÓN trabajadora y ELECTRICOS SANTANDER ELECTSA S.A.S. empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 24 de julio de 2020 y hasta el 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a ELECTRICOS SANTANDER ELECTSA S.A.S. a pagar a MARÍA ALEJANDRA BARRETO CALDERÓN una vez quede en firme la presente decisión las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- A. \$2.057.222 por cesantías.
- B. \$194.563 por intereses a las cesantías
- C. \$832.140 por primas de servicios.
- D. \$1.028.611 por vacaciones.
- E. \$15.306.667 por sanción por no consignación de las cesantías del año 2020.
- F. \$33.600.000 por sanción moratoria por el periodo comprendido del 13 de enero de 2022 al 13 de enero de 2024 y los intereses moratorios a partir del 14 de febrero de 2024 y hasta cuando se haga efectivo el pago de las condenas impuestas por salarios, cesantías y primas de servicios.
- G. Además, ordenar el pago de aportes a pensión por los periodos comprendidos de agosto a diciembre de 2021 y los 12 días de enero de 2022.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijándose como agencia en derecho y en favor de la parte demandante la suma de \$2.195.000.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se declara la decisión en firme.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0cc4ef43-f0e6-41b2-b1cb-8eae64c41441?vcpubtoken=71b0ccb3-c06a-408f-94a5-04766eeef97d>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc